

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1038
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2021-00338-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada	ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Demandado	DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA con C.C. 1.113.514.661 dianakarolinam@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante BANCOLOMBIA solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en PAGARE No. 3265320058685 Y PAGARE No.8070089152, dejando constancia que la señora DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA titular de la referencia quedó al día en las obligaciones contenidas en Pagaré No. 3265320058685 Y pagare No. 8070089152 a febrero de 2022.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA en contra de DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en PAGARE No. 3265320058685 y pagare No. 8070089152, dejando constancia que la señora DIANA CAROLINA MONTAÑO MEDINA titular de la referencia quedó al día en las obligaciones a febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente a el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No 378-190963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira comunicado mediante oficio No 605 del 13 d septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ACEPTAR la autorización efectuada por la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ a los siguientes: MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, mayor de edad, vecino de estaciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 de Cali (V), CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113527191 de Candelaria(V). para que efectúen el retiro de la demanda, de desgloses, garantías, anexos, oficios y demás documentos pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27063b195656dc50909048a9d35a45208f3ec6bea8bab2ef68fc50732cbb1fe1**
Documento generado en 05/09/2022 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>